



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2010, de la Consejería de Cultura y Turismo, de modificación de la Resolución de 7 de junio de 2001, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se aprueba la Imagen Corporativa del Turismo del Principado de Asturias y se regula su utilización.

Entre los objetivos que, en el ejercicio de sus competencias corresponden a la Consejería de Cultura y Turismo, de acuerdo con lo previsto en el Decreto del Presidente del Principado 34/2008, de 26 de noviembre, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y en el Decreto 23/2010, de 24 de marzo, de estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo, se encuentra el de "desarrollo económico del turismo sobre la base del crecimiento sostenible y equilibrado entre la oferta, la demanda y los recursos".

Por su parte, la Ley 7/2001, de 22 de junio, de Turismo, establece en su preámbulo, entre otras cuestiones, "la necesidad de un nuevo esfuerzo normativo para su aplicación y desarrollo, elaborando gran parte de los desarrollos reglamentarios en ella previstos, y revisando otros que ahora se encuentran en vigor". Asimismo, la letra c) del artículo 4 de la citada Ley de Turismo, señala entre sus principios básicos el de "la configuración de un marco que potencie el mejor desarrollo de la actividad de las empresas y sujetos turísticos, y favorezca la calidad y competitividad de las mismas, a la vez que sea un instrumento útil en la lucha contra las prácticas ilegales y la competencia desleal".

Elaborada por la Dirección General de Turismo y Patrimonio Cultural propuesta de modificación de la Resolución de 7 de junio de 2001, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, tras su paso previo por el Consejo Asesor de Turismo del Principado de Asturias, adaptando su funcionamiento a las circunstancias actuales del mercado, por la que se aprueba la Imagen Corporativa del Turismo en el Principado de Asturias y se regula su utilización,

RESUELVO

Primero.—Modificación de la Resolución de 7 de junio de 2001, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se aprueba la Imagen Corporativa del Turismo en el Principado de Asturias y se regula su utilización.

Modificación del apartado 1 del punto "Cuarto. Condiciones de uso".

El apartado 1 del punto "Cuarto. Condiciones de uso" pasa a tener la siguiente redacción:

Se modifica el punto cuarto de la Resolución de 7 de junio de 2001, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se aprueba la Imagen Corporativa del Turismo en el Principado de Asturias y se regula su utilización.

Cuarto.—*Condiciones de uso.*

1. El titular de la Consejería competente en materia de turismo podrá autorizar la cesión del uso de la Imagen Corporativa del Turismo de Asturias a cuantas entidades públicas, privadas o particulares así lo soliciten, con sujeción a las condiciones siguientes:

- a) La solicitud se formulará mediante instancia dirigida al Consejero competente en materia de turismo en la que habrán de figurar los datos identificativos del solicitante (denominación o nombre y apellidos, domicilio, número de identificación fiscal y teléfono). Se acompañará de una memoria explicativa de la actividad que desarrolla, así como de una explicación pormenorizada de la actividad para la cual interesa el uso de la imagen corporativa; por último deberá especificar el plazo durante el cual pretende hacer uso de la citada imagen.
- b) La actividad para la que se ceda el uso de la Imagen Corporativa del Turismo de Asturias, debe mantener una relación patente y directa con los objetivos de identificación y de imagen de Asturias en sus distintas facetas (culturales, naturales, gastronómicos, etc.). En ningún caso podrá asociarse la imagen corporativa a actividades o elementos incompatibles con el sentido y contenidos propios de dicha imagen.
- c) La Imagen Corporativa del Turismo de Asturias nunca podrá ser utilizada como elemento distintivo principal de la actividad o producto a comercializar; en su consecuencia no podrá utilizarse la imagen corporativa en objetos publicitarios o promocionales diversos, tales como llaveros, camisetas, mecheros, etc.
- d) El plazo para la resolución de las peticiones reguladas en el presente apartado será de seis meses.
- e) La cesión quedará limitada a la actividad y tiempo señalados en la resolución de autorización.
- f) La Imagen Corporativa del Turismo de Asturias no podrá ser, en modo alguno modificada, debiendo responder a las características de diseño descritas en la presente Resolución.
- g) En el grupo de productos agroalimentarios y pesqueros, el uso de la Imagen Corporativa del Turismo de Asturias queda restringida únicamente a aquellos productos que hayan sido autorizados, registrados, y declarados como usuarios de la marca de garantía "Alimentos del Paraíso Natural".



Segundo.—Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 9 de septiembre de 2010.—La Consejera de Cultura y Turismo, Mercedes Álvarez González.—20.100.